

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se convoca la concesión de subvenciones durante el ejercicio 2023, destinadas a actuaciones sobre apertura de fosas, exhumaciones y acciones en cumplimiento de la ley 14/2017.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

En el marco de la organización de la administración de la Generalitat, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 12 del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, atribuyen a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, entre otras, las funciones de recuperación, protección y conservación de la memoria democrática y reconocimiento y reparación de las víctimas recogidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden 2/2020, de 22 de septiembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones sobre exhumación e identificación de víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura (DOGV núm.8914 de 28.09.2020).

En virtud de la mencionada Orden de bases reguladoras, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de 2022, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, procede convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a actuaciones sobre la apertura de fosas, exhumaciones y acciones en cumplimiento de la ley 14/2017, en atención a la propuesta ciudadana según la Resolución de 3 de mayo de 2021, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se establecen los requisitos, plazos, procedimiento y calendario del proceso piloto de participación ciudadana para la elaboración de los primeros presupuestos participativos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Asimismo, esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, resuelvo:

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2023 de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos destinados a la realización de actuaciones de localización, verificación, delimitación de las fosas, exhumación, estudio antropológico, custodia y reinhumación de las víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura, realizadas por Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades y

asociaciones sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, todo eso en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana.

Los proyectos presentados podrán comprender todas o solo algunas de las fases referidas, y todas ellas deberán desarrollarse en el marco de lo establecido en el Protocolo de actuación en exhumación de víctimas de la guerra civil y la dictadura, publicado mediante Orden PRE 2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura (BOE núm.232, de 27.09.2011).

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

Las bases por las que se rige esta convocatoria son las contenidas en la Orden 2/2020, de 22 de septiembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones sobre exhumación e identificación de víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura. (DOGV núm. 8914 de 28.09.2020).

Siempre que en esta resolución de convocatoria se aluda a una determinada base reguladora, deberá entenderse que se hace por remisión a esta Orden 2/2020.

Tercero. Financiación y créditos presupuestarios de las subvenciones

1. Estas subvenciones serán financiadas con cargo a la línea S8358000 de los PPC para “Actuaciones de apertura de fosas, exhumaciones y acciones en cumplimiento de la ley 14/2017”, del programa 126.70: “calidad democrática”, recogida en los anexos de transferencias y subvenciones de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, por el importe global máximo de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

2. La cuantía máxima establecida en el apartado primero podrá incrementarse con una cuantía adicional del importe global, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

4. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución:

a) Las entidades y asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas, a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, en el registro que corresponda en función de su naturaleza jurídica.

- Carecer de fines de lucro.

- Tener entre los fines institucionales recogidos en sus estatutos los relacionados con la realización de las actividades consideradas financiables en esta resolución de convocatoria.

- Tener sede, oficina abierta permanentemente, delegación permanente o domicilio social en la Comunitat Valenciana y desarrollar las actividades objeto de esta orden en la Comunitat Valenciana.

b) Los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

3. Solo se admitirá una única solicitud por cada una de las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y entidades locales de la Comunitat Valenciana, con independencia de que cada entidad u organización solicitante pueda desarrollar una o varias actuaciones subvencionables en el ámbito de esta convocatoria.

Quedarán excluidas, en el marco de esta convocatoria, las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellas sobre las que haya recaído resolución administrativa firme, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley.

4. Asimismo las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 3 y 13 de la Orden 2/2020, de 22 de septiembre.

La difusión de la información que establece el artículo 13.1 m) de la Orden 2/2020, y que en su caso corresponda a las entidades beneficiarias de la subvención, se ha de realizar preferentemente a través de la página web de la entidad. En caso de que no disponga de página web, deberá cumplir con dicha obligación a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>.

En aquellos supuestos en que las entidades estén legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, deberán acreditar la aprobación del mismo.

Quinto. Forma en que deben presentarse las solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las

solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la orden se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22278

La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria. Para ello, la entidad solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

2. El impreso de solicitud y la documentación anexa que se exige en esta convocatoria, se cumplimentará y firmará electrónicamente por el representante legal de la entidad o asociación sin ánimo de lucro solicitante, y en el caso de los ayuntamientos por la persona titular de la Presidencia de la correspondiente entidad local o de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento, a la que se acompañará la documentación reseñada en el apartado sexto de la presente resolución de convocatoria, utilizando la aplicación diseñada para estas subvenciones, que estará disponible en el catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat a través de la sede electrónica de la Generalitat en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22278

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

Sexto. Documentación que debe acompañarse a la solicitud

La solicitud se formalizará y presentará en el modelo normalizado contenido en el **Anexo I** de la presente resolución. En este modelo se deberá marcar con una X tanto las declaraciones responsables como la documentación que se aporta. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

1. Un PLAN DE INTERVENCIÓN detallado por fases para la realización del proyecto a realizar que podrá comprender todas o algunas de las siguientes actuaciones de localización, verificación, delimitación de las fosas, exhumación, estudio antropológico, custodia, y reinhumación de las víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura.

Las actuaciones anteriores deberán desarrollarse conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura (BOE núm. 232, de 27.09.2011).

Deberá ir firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad o asociación sin ánimo de lucro, o por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, que deberá detallar como mínimo :

a) Los objetivos a alcanzar con el desarrollo de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, detallado por las fases que este abarque, y el número de cuerpos a exhumar con carácter provisional.

b) El calendario preciso de cumplimiento y los plazos de ejecución previstos, tanto para el proyecto en su conjunto como para cada una de las actuaciones propuestas en particular.

c) El nombre y nivel de responsabilidad de las personas que, desde la entidad solicitante, se hagan cargo de asegurar el adecuado cumplimiento y la completa ejecución de la actividad o actividades reseñadas en el programa.

d) Detallar de forma expresa la cualificación personal del equipo de trabajo y justificar la capacidad técnica para llevar a cabo la fase de investigación arqueológica por quienes vayan a realizar directamente los trabajos de campo para la localización y exhumación de las fosas de víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura, así como el equipo de trabajo de la fase de investigación. Estos trabajos tendrán la consideración de actuaciones arqueológicas y se ajustarán a lo dispuesto en la citada Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

e) Declaración responsable de que en las actuaciones a realizar se adoptarán las máximas garantías de rigor científico y se respetarán las normas del procedimiento administrativo, ajustándose a los protocolos de actuación aplicables en cada una de las fases, así como que se solicitarán los permisos preceptivos de intervención arqueológica y aquellos otros que procedan.

f) Cualquier otra documentación o información adicional que se considere conveniente o necesaria para la adecuada valoración de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en el resuelto noveno de esta convocatoria.

En este sentido, se hará constar en el documento que se presente el criterio cuya valoración se propone. No serán valorados aquellos aspectos que no se hayan acreditado debidamente.

2. Un documento, debidamente firmado por el representante legal de la entidad o asociación sin ánimo de lucro solicitante o por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en el que figure una descripción desglosada y pormenorizada de los costes correspondientes tanto al proyecto en su conjunto, como a cada una de las fases que contemple.

3. Copia de los estatutos de la asociación u organización sin ánimo de lucro solicitante así como certificación de la inscripción en el Registro correspondiente, en función del tipo de entidad u organización de que se trate.

En el supuesto de variación de los datos de la persona que ostente la representación legal de la entidad que conste en el registro deberá acreditarse de forma fehaciente la nueva representación legal.

4. Declaración responsable del representante legal de la entidad o asociación sin ánimo de lucro solicitante en la que se asuma el compromiso de que dicha entidad u organización aportará la cantidad necesaria para sufragar la parte del coste del plan de actuación o actuaciones que no quede cubierta ni con la subvención que pueda otorgarse en virtud de la convocatoria ni con otras ayudas públicas o privadas que puedan obtenerse.

En el supuesto de que el solicitante sea una entidad local, se deberá aportar certificado que acredite la resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local para formular la solicitud de la subvención, donde se hará constar expresamente el importe solicitado y la consignación del importe total de las actuaciones en el presupuesto de la entidad solicitante, para ello deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo II**.

5. Declaración responsable del representante legal de la asociación u organización sin ánimo de lucro solicitante, y para las entidades locales por la persona titular de la Presidencia de la correspondiente entidad local o de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que se asuma el

compromiso de dar la adecuada publicidad a la financiación que pueda obtenerse en el ámbito de la convocatoria, en cualquier promoción que se efectúe de la actuación o actuaciones subvencionables.

6. En la solicitud se hará constar el IBAN de la cuenta bancaria en la que se pretende cobrar la subvención. Si la cuenta no está dada de alta, para relacionarse económicamente con la Generalitat, deberá tramitarse el alta de la misma mediante el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El procedimiento de alta, modificación o baja de las domiciliaciones bancarias se realizará mediante el trámite automatizado a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación anexa para las ayudas convocadas mediante la presente convocatoria será de un mes, y se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud.

Octavo. Subsanación de la solicitud

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible, o se considere necesaria para resolver, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica de procedimiento administrativo.

2. Los requerimientos a los que se hace referencia en este resuelto, así como cualquier otro que pudiera realizarse, se practicarán de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según el procedimiento establecido en los artículos 53 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

3. Los requerimientos reseñados y demás actos de trámite se realizarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, en el trámite específico de aportación de documentación a un expediente de ayudas a la Conselleria de Participación, Transparència, Cooperación y Calidad Democràtica, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19273.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Una vez cumplidas las condiciones previas exigidas, la valoración de los proyectos presentados se realizará basándose en los criterios y ponderación que se especifican en la base séptima de la Orden 2/2020, y que aquí se reproducen pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos. Se establece en 50 puntos el límite mínimo de puntuación total que se debe obtener para poder optar a la subvención.

2. Serán de aplicación los siguientes criterios y ponderación indicada sobre la puntuación total:

a) Existencia de familiares vivos hasta el cuarto grado, hasta 30 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este primer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

-Número y edad de los familiares vivos, hasta 15 puntos.

-Número de donantes idóneos de ADN para aportar las máximas garantías posibles en los procesos de identificación, hasta 15 puntos.

b) Existencia de familiares vivos distintos de los incluidos en el apartado anterior, hasta 10 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este segundo criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

-Número y edad de los familiares vivos, hasta 5 puntos.

-Número de donantes idóneos de ADN para aportar las máximas garantías posibles en los procesos de identificación, hasta 5 puntos.

c) Viabilidad técnica y económica del proyecto, hasta 20 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

-Metodología, calidad del proyecto de actuación arqueológica y sus fases (localización y/o excavación y exhumación), hasta 5 puntos.

-Definición de los resultados esperados y calendario, hasta 5 puntos.

-Recursos humanos y materiales previstos, hasta 5 puntos.

-Aportación de medios propios, hasta 5 puntos.

d) Riesgo de deterioro de los restos de víctimas, o de las zonas en las que se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que puedan localizarse restos de dichas víctimas desaparecidas, hasta 10 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este cuarto criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

-Contenido técnico del proyecto, hasta 3 puntos.

-Adecuación al objetivo propuesto, hasta 2 puntos.

-Calendario de realización, hasta 2 puntos.

-Descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, hasta 3 puntos.

e) Incidencia del proyecto, hasta 10 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este quinto criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

- La repercusión territorial, hasta 2 puntos.
- Los potenciales restos de víctimas, hasta 6 puntos.
- El interés social y cultural del proyecto, hasta 2 puntos.

f) Colaboración de otras entidades e instituciones, hasta 10 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este sexto criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

- La participación conjunta de varias entidades en el proyecto, hasta 6 puntos.
- Otras ayudas y colaboraciones, incluida la cofinanciación del proyecto por otras entidades distintas de las solicitantes, hasta 4 puntos.

g) Proyectos con alguna de las fases ya iniciadas (fases definidas de acuerdo con la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) y con un plazo previsible de finalización, hasta 5 puntos.

h) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades y asociaciones, hasta 5 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este último criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes aspectos:

- Las actividades realizadas en años anteriores en materia de recuperación de la memoria democrática, hasta 1 punto.
- Las actividades realizadas en años anteriores similares a las que se presentan para la solicitud de subvención, hasta 3 puntos.
- Otras ayudas y subvenciones recibidas durante el ejercicio anterior, de forma individual o conjuntamente con otras entidades, hasta 1 punto.

3. En relación a los criterios a) y b) del apartado anterior, se tendrá en cuenta la proporción entre el número de víctimas de cada fosa y el número de familiares vivos de dichas víctimas.

En la documentación o información justificativa o acreditativa que se acompañe a la solicitud se indicará expresamente el criterio y apartado al cual corresponde, de modo que la comisión de valoración realice una ponderación adecuada en cada uno de los criterios.

Décimo. Criterios para determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

1. Los criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención que corresponda a cada proyecto se calculará con arreglo a las actuaciones a realizar en la fosa en función de los precios que se individualizarán en las solicitudes para cada una de las actividades que pueden ser objeto de subvención:

- Localización, verificación y delimitación de fosas
- Exhumación
- Estudio antropológico
- Custodia y reintermentación
- Otros gastos

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones serán de cuantía variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida en virtud de los criterios de valoración y distribución establecidos en el resuelto noveno de esta convocatoria.

4. Si el importe total de las subvenciones calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, fuera superior al importe global máximo destinado a financiar la respectiva convocatoria, la subvención a conceder a cada entidad solicitante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se asignará a cada entidad la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de baremación reseñados en el artículo 7 de la Orden 2/2020, de 22 de septiembre, y reproducidos en el resuelto noveno de esta convocatoria de manera que se obtenga, como suma de los ocho criterios, una valoración cifrada hasta un máximo de 100 puntos.

b) En segundo lugar, el importe total de las actuaciones subvencionables de cada entidad se multiplicará por el porcentaje que representa la puntuación asignada para obtener la cifra equivalente a dicha puntuación.

c) En tercer lugar, se sumarán las cantidades logradas por todas las entidades para alcanzar una cifra global.

d) En cuarto lugar, se dividirá la dotación de la línea presupuestaria con cargo a la cual se financia la convocatoria entre la cifra global obtenida de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

e) En quinto y último lugar, para determinar la cantidad precisa que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, se multiplicará el cociente obtenido de la realización de la operación descrita en el apartado anterior por la cifra equivalente a la puntuación otorgada a cada entidad solicitante determinada según lo dispuesto en la letra b) de este apartado 4.

Undécimo. Resolución y notificación

1. De conformidad con la base reguladora novena de la orden 2/2020, de 22 de septiembre, la persona titular de la conselleria con competencia en materia de memoria democrática dictará la resolución que proceda a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, en la que se hará constar la obligatoriedad de obtener, con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones a subvencionar los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, incluida, en su caso, la autorización de la dirección general competente en materia de cultura y patrimonio.

2. El plazo para tramitar las solicitudes y resolver y publicar la resolución será de seis meses como máximo, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con la base reguladora novena. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con la expresión de las bases, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa la subvención. En dicha resolución constarán las entidades beneficiarias y la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, las solicitudes excluidas y los motivos de denegación.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra administración podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de las subvenciones. A estos efectos se dictará la oportuna resolución, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, tal y como se prevé en el artículo 11.2 de la Orden 2/2020.

4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo. Régimen de libramientos de pago.

1. El pago de las subvenciones, se realizará previa justificación de los gastos por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto para el que se concedió la subvención, en su totalidad mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. Se podrán realizar abonos a cuenta o pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, tal y como se prevé en el artículo 15.7 de la Orden 2/2020, a petición expresa de la entidad, indicándose debidamente en la solicitud de subvención.

A petición expresa de la entidad, indicándose debidamente en la solicitud de subvención podrá anticiparse hasta el 30 por ciento del importe anual de la subvención concedida, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 171 citado de la Ley 1/2015, o en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria, previa constitución y aportación de garantía consistente en un aval bancario conforme a lo dispuesto en el artículo 108.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 171.5 de la citada Ley 1/2015, quedando exoneradas las corporaciones locales en los términos establecidos en esta última norma. El resto de la subvención se librará una vez comprobada la documentación justificativa del total del gasto realizado.

El aval se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, y se cancelará de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará de forma telemática en los mismos términos señalados en el resuelto quinto de esta convocatoria.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, y habrá de presentarse en los términos y con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y deberá contener la documentación que se detalla en el artículo 15 de la Orden 2/2020, de 22 de septiembre.

3. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2023, no siendo este plazo ampliable.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

Decimocuarto. Plan de control

Se realizará la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, mediante un control administrativo, sobre una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 10% de los proyectos concedidos.

Decimoquinto. Cláusula de protección de datos

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal proporcionados por las entidades interesadas serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Conselleria que gestiona la presente ayuda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en

materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Decimosexto. Obligaciones específicas en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000,00 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

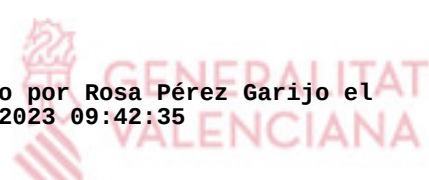
4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el

requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria con competencias en materia de memoria democrática, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

La consellera de Participación, Transparencia,
Cooperación y Calidad Democrática



Firmado por Rosa Pérez Garijo el
20/02/2023 09:42:35